

NORMATIVA APLICABLE

El presente Contrato de Seguro se rige por lo convenido en las condiciones generales, particulares y especiales, si las hubiere de conformidad con lo establecido en la Ley 50/1980 de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, las modificaciones y adaptaciones de las mismas que se produzcan y sus disposiciones reglamentarias.

CONDICIONES PARTICULARES

PARTES

Asegurador: Este contrato de seguro se celebra en régimen de derecho de establecimiento con la Sucursal en España de la entidad aseguradora inglesa AIG Europe Limited, con domicilio en The AIG Building 58 Fenchurch Street, Londres, EC3M 4AB Inglaterra, Reino Unido. AIG Europe Limited Sucursal en España se encuentra debidamente inscrita en el Registro Administrativo de las Entidades aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones bajo el número E0207, tiene su domicilio en Paseo de la Castellana 216, 28046 Madrid, está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid Tomo 30.273, Folio 46, Hoja M544847, Inscripción 1ª y Número de Identificación Fiscal W8262878E

Tomador: La persona física o jurídica cuyos datos constan en las condiciones particulares de la presente póliza.

Mediador: SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. con CIF nº A60966694, inscrita en la Dirección General de Seguros con la clave de Mediador J3112, y domiciliada en Apartado de Correos 99010 28080 Madrid

País y Autoridad de control

Del Asegurador: Este contrato de seguro se celebra en régimen de derecho de establecimiento con la Sucursal en España de la entidad aseguradora inglesa AIG Europe Limited, con domicilio en The AIG Building 58 Fenchurch Street, Londres, EC3M 4AB Inglaterra, Reino Unido. AIG Europe Limited Sucursal en España se encuentra debidamente inscrita en el Registro Administrativo de las Entidades aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones bajo el número E0207, tiene su domicilio en Paseo de la Castellana 216, 28046 Madrid, está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid Tomo 30.273, Folio 46, Hoja M544847, Inscripción 1ª y Número de Identificación Fiscal W8262878E. Sin perjuicio de las facultades de supervisión de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, el estado miembro a quien corresponde el control de la sucursal es el Reino Unido. AIG Europe Limited está autorizada para el ejercicio de la actividad aseguradora por la "Prudencial Regulation Authority" y se encuentra regulada y supervisada por la "Financial Conduct Authority" y la referida "Prudencial Regulation Authority" (FRN 202626).

Del Mediador: El país al que corresponde el control de la actividad mediadora es España siendo la autoridad de control del Mediador la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, Paseo de la Castellana, 44 – 28046 Madrid

CONDICIONES ESPECIALES

Tienen la consideración de Condiciones Especiales aquellas que completan o modifican las establecidas como Condiciones Generales. Estas condiciones podrán aplicarse previo consentimiento de las partes, siempre y cuando no contradigan lo establecido por la normativa vigente. A la presente póliza de seguro son de aplicación las Condiciones Especiales indicadas a continuación:

1. DEFINICIONES

Distribuidor: Persona física o jurídica que comercializa el Objeto Asegurado.

Indemnización: Reparación del Objeto Asegurado o suministro de un Equipo de Reemplazo, reembolso del importe de una nueva tarjeta SIM y de las llamadas fraudulentas dentro de los límites de cobertura (véase cláusula 3 "Límites de Cobertura"). **En caso de aceptación del siniestro e indemnización del mismo mediante suministro de un Equipo de Reemplazo, el equipo siniestrado pasará a ser propiedad del Asegurado.**

Objeto Asegurado: Equipo de Telefonía Móvil nuevo adquirido en un punto de venta del Distribuidor, cuyos datos figuren en las Condiciones Particulares de la póliza, con sujeción a las coberturas detalladas. Se entiende por 'equipo de Telefonía Móvil nuevo' aquel que haya sido adquirido por el Asegurado en el momento de la contratación de este seguro.

Suma asegurada: PVP del Objeto Asegurado en el momento de su adquisición (véase cláusula 3 "Límites de Cobertura").

2. GARANTÍAS ASEGURADAS

La Rotura Accidental del Objeto Asegurado. En caso de Rotura Accidental del Objeto Asegurado, éste será reparado por un servicio postventa aprobado por la Aseguradora. Si el coste de reparación, en el momento del siniestro, supera el valor de un Equipo de Reemplazo, el Objeto Asegurado será sustituido por un Equipo de Reemplazo.

La Oxidación Accidental del Objeto Asegurado. En caso de oxidación Accidental del Objeto Asegurado, éste será reparado por un servicio postventa aprobado por la Aseguradora. Si el coste de reparación, en el momento del siniestro, supera el valor de un Equipo de Reemplazo, el Objeto Asegurado será sustituido por un Equipo de Reemplazo.

El Robo / Atraco del Objeto En caso de Robo/Atraco del Objeto Asegurado, éste será sustituido por un Equipo de Reemplazo que se encuentre disponible en cualquier punto de venta del Distribuidor, y cuyo valor no supere los límites de cobertura establecidos en las Condiciones Especiales de la Póliza.

El reemplazo de la Tarjeta SIM Se reembolsará, si procede y contra factura justificativa, el reemplazo de una tarjeta SIM del teléfono móvil.

El Uso Fraudulento del Objeto Asegurado Reembolso del importe de las comunicaciones efectuadas fraudulentamente por un Tercero durante las 48 horas posteriores al momento en que se produjo el Robo/Atraco del Objeto Asegurado.

3. LÍMITES DE COBERTURA

El límite de cobertura, por siniestro y anualidad de seguro, será para las tres primeras coberturas mencionadas en el punto 2, y en todos los casos, el menor de los dos valores siguientes:

PVP del Objeto Asegurado en el momento del siniestro Ó valor máximo del tramo asegurado.

Para esas tres primeras coberturas sólo cabe reparación del Objeto Asegurado o el reemplazo del mismo. En ningún caso se procederá al abono en efectivo de cantidad alguna, ni a la emisión de bonos o vouchers, salvo que existiendo siniestros anteriores, el capital pendiente de indemnización según el límite de cobertura aplicable en el momento del siniestro, sea insuficiente para la reparación o reemplazo del Objeto Asegurado.

Para las dos últimas coberturas el límite será de 25€ , IVA incluido, (VEINTICINCO EUROS) en concepto de reemplazo de la tarjeta SIM, y 1000€ (MIL EUROS) , IVA incluido, en caso de uso fraudulento del Objeto Asegurado.

4. CARENCIA

No aplica.

5. FRANQUICIA

La presente póliza tiene una franquicia cuyo importe varía en función del Tramo Asegurado (véase Condiciones Particulares), y cuyo desglose es el siguiente:

15 € en caso de contratación del tramo hasta 100 €

30 € en caso de contratación del tramo hasta 200 €

30 € en caso de contratación del tramo hasta 300 €

40 € en caso de contratación del tramo hasta 400 €

40 € en caso de contratación del tramo hasta 500 €

45 € en caso de contratación del tramo hasta 600 €

45 € en caso de contratación del tramo hasta 700 €

55 € en caso de contratación del tramo hasta 800 €

55 € en caso de contratación del tramo hasta 900 €

65 € en caso de contratación del tramo hasta 1000 €

65 € en caso de contratación del tramo hasta 1200 €

La franquicia será pagadera mediante tarjeta bancaria a través de TPV virtual.

6. DEPRECIACIÓN

Se aplica de acuerdo con los límites establecidos en la Cláusula 3.

7. EXCLUSIONES

Las exclusiones indicadas a continuación completan o modifican aquellas indicadas en las Condiciones Generales:

- **Las Averías, fallos o defectos relacionados con causas internas, tanto cubiertas o no por la garantía del fabricante y/o distribuidor.**
- **Los daños causados a las partes externas del Objeto Asegurado cuando estos no impidan el funcionamiento adecuado del mismo, tales como arañazos y cualquier otro daño puramente externo que será considerado como daño estético.**
- **Los daños causados por un defecto latente tanto en el material como en la fabricación.**
- **La Oxidación no Accidental.**
- **Cualquier Avería de un componente eléctrico, electrónico o mecánico, salvo que la Avería sea como consecuencia de una Rotura Accidental externa del Objeto Asegurado.**
- **La simple desaparición, o sustracción del Objeto asegurado, sin empleo de fuerza, ni rotura o destrucción de cualquier mecanismo de cerradura, o uso de violencia física o amenaza de violencia física.**
- **Cualquier siniestro facilitado por el Asegurado o que sea la consecuencia de una omisión o negligencia. La negligencia incluirá el hecho de dejar el Objeto Asegurado desatendido en un lugar público o en un vehículo aparcado en un lugar público.**
- **Cualquier Robo/Atraco perpetrado por una persona que no sea un Tercero.**
- **Cualquier uso fraudulento efectuado después de las 48 (cuarenta y ocho) horas posteriores a la fecha del siniestro.**
- **Cualquier uso fraudulento efectuado con posterioridad a un siniestro cuya cobertura haya sido rehusada por parte de la compañía aseguradora.**
- **Cualquier uso fraudulento efectuado después de la fecha de la solicitud de cancelación de la tarjeta SIM, microsim, o USIM.**
- **La Compañía no proporcionará ninguna cobertura ni realizará pago alguno bajo esta póliza si para ello tuviera que incurrir en una violación de cualesquiera leyes o normas reguladoras de sanciones económicas internacionales que pudieran exponer a la Compañía o cualquiera de sus matrices a la imposición de multas o sanciones.**
- **Aquellos riesgos que sean cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.**

8. DURACIÓN DE LA PÓLIZA

La fecha de contratación de la póliza debe coincidir con la fecha de adquisición del Objeto Asegurado. La duración de la póliza es de 1 (UN) año. La presente póliza se renueva automáticamente por años sucesivos, siempre y cuando el Tomador haya facilitado sus datos bancarios en el momento de la contratación de la misma. En el caso contrario, esta póliza no podrá ser renovada y se extinguirá automáticamente al final de la primera anualidad. En cualquier caso, el Tomador puede comunicar fehacientemente a SPB su decisión de no renovar la póliza, con dos meses de antelación a la fecha aniversario de la misma.

9. ÁMBITO GEOGRÁFICO DE COBERTURA

El presente contrato tiene ámbito de aplicación mundial.

10. CLÁUSULA ADICIONAL

La prima, o la primera fracción de prima según el caso, será vencida en el momento en que se realice o se recoja el pedido del Objeto Asegurado. En caso de prórrogas sucesivas, si fuera el caso, la prima será vencida el mismo día en que se produzca la prórroga. En el supuesto de fraccionamiento de la prima, las sucesivas fracciones serán vencidas al inicio de cada periodo de dos meses siguientes al pago de la última fracción de prima. El primer recibo bimensual será abonado obligatoriamente en el momento de la compra del Objeto Asegurado, los cinco recibos restantes el Tomador deberá abonarlos a la Aseguradora en el lugar y la forma descrita en las Condiciones Particulares. Si la Prima no hubiese sido pagada en la forma y fecha de pago indicada en las Condiciones Particulares, y hubiesen transcurrido treinta días desde dicha fecha, la Aseguradora tendrá derecho a resolver la Póliza o a exigir el pago de la Prima debida en vía ejecutiva con base en la Póliza. Si la Prima no fuera pagada en la fecha indicada en las Condiciones Particulares (habiendo transcurrido treinta días desde el vencimiento), y ocurrido un siniestro sin que el Tomador hubiese abonado la Prima correspondiente, la Aseguradora quedará liberada de la obligación. No obstante lo anterior, en ese supuesto, el Tomador podrá beneficiarse de las coberturas contratadas en esta Póliza siempre que abone, de forma previa, tanto

los recibos vencidos que estuvieran pendientes de pago como aquellas fracciones de Prima todavía no vencidas hasta completar la totalidad de la Prima. En caso de que la Aseguradora resuelva la Póliza por no haber sido pagada la Prima en la fecha indicada en las Condiciones Particulares, la Aseguradora tendrá derecho a los importes ya percibidos como Prima, en compensación por la cobertura del riesgo hasta el momento de la resolución de la Póliza, en concepto de rescaramiento por daños y perjuicios sufridos, y como penalidad debida por el tomador a causa de su incumplimiento.

11. PROTECCIÓN DE DATOS

AIG Europe Limited (con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 216) se compromete a proteger la privacidad de sus clientes, de los reclamantes y de cualesquiera otras personas. La "Información Personal" es aquella información que le identifica y hace referencia tanto a usted como a otras personas (como pudieran ser las personas a su cargo). Al facilitar datos de carácter personal, usted autoriza a la Compañía Aseguradora a utilizarlos del modo que se describe más abajo. Si usted facilitara Información Personal sobre otra persona, al hacerlo estará confirmando que cuenta con la autorización necesaria para proporcionarla al objeto de ser utilizada del modo que se describe a continuación. La Información Personal será utilizada para la cotización, administración y gestión del contrato de seguro, así como por motivos de marketing y oferta de productos de seguro.

Debido a la naturaleza global de la actividad de AIG Europe, cabe la posibilidad de que la Información Personal se transfiera a personas/entidades localizadas en otros países incluyendo los Estados Unidos de América y otros países cuyas leyes sobre protección de datos difieren de las de su país de residencia.

Para el ejercicio de sus derechos sobre su Información Personal, rogamos envíe un correo electrónico a: atencioncliente.es@aig.com o lo comunique por escrito al domicilio arriba indicado. Encontrará más información sobre el uso que AIG Europe Limited hace de la Información Personal en el documento completo sobre su Política de Privacidad www.aig.com/espoliticadeprivacidad o solicitando una copia a través de los medios de contacto indicados anteriormente.

Mediante la firma del presente documento usted otorga el consentimiento necesario para el tratamiento de la Información Personal exclusivamente para los fines arriba transcritos, incluida la transferencia internacional a los Estados Unidos de América.

12. DATOS DE CONTACTO

Dirección Postal: SPB Ibérica Apartado de Correos 2233 28080 Madrid

Nº de teléfono: 902 133 166 (horario de atención: de lunes a viernes de 9:00 a 20:00)

E-mail: aseguradofnac@spb.eu

13. DEFENSOR DEL CLIENTE

En caso de quejas o reclamaciones, el Tomador, Asegurado, terceros perjudicados o causahabientes de cualquiera de ellos, conforme a la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras podrá dirigirse inicialmente al Servicio de Atención al Cliente de SPB Ibérica por cualquiera de los medios indicados en la cláusula 12 del presente contrato. Para aquellas reclamaciones que no se hayan resuelto de manera satisfactoria para el cliente, SPB Ibérica cuenta con un Defensor del Cliente que garantizará la correcta protección de los derechos de los clientes; este servicio resolverá de forma totalmente independiente dichas quejas y reclamaciones en el plazo de dos meses desde la fecha de su presentación. Los datos de contacto de este Servicio son los siguientes: Red de Consultores Legales y Tributarios, defensorcliente@rcrred.com

Mecanismos de solución de conflictos

El tomador de la póliza, de conformidad con lo dispuesto en la Orden Ministerial ECO/734/2004 de 11 de marzo, podrá dirigir cualquier queja o reclamación por escrito al Servicio de Reclamaciones del asegurador al domicilio en Madrid señalado en el apartado a. anterior o por medio de correo electrónico a la siguiente dirección: atencioncliente.es@aig.com. Asimismo, podrá efectuar la reclamación o queja por teléfono en el siguiente número +34 91 567 74 36, en horario de 9:00 a 14:00 de lunes a viernes. Si el tomador de la póliza o el asegurado no están conformes con nuestra decisión sobre la tramitación del siniestro podrán someter, antes de acudir a los tribunales de justicia, sus diferencias a decisión arbitral.

Igualmente y sin perjuicio de las acciones a ejercitar ante los jueces y tribunales españoles, el tomador de la póliza o el asegurado podrán formular reclamación ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones si consideran que nosotros hemos realizado prácticas abusivas o hemos lesionado los derechos derivados del contrato de seguro.

En todo caso, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del asegurado.

Divergencias en el condicionado

El Tomador queda informado de que, si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, aquél podrá reclamar al asegurador en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la presente póliza.

CONDICIONES GENERALES

1. INFORMACIÓN PREVIA

De conformidad con la legislación vigente, el Asegurador a quien se solicita cobertura manifiesta:

1. Que el presente contrato de seguro se celebrará con la Aseguradora cuyos datos constan en las Condiciones Particulares de la Póliza.
2. Que el Estado miembro y la autoridad a quien corresponde el control de la actividad aseguradora constan en las Condiciones Particulares de la póliza.
3. Que la legislación aplicable al presente contrato será la Ley 50/1980 de 8 de octubre, del Contrato de Seguro, el Texto Refundido de la Ley 30/1995 de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y demás normativa española de desarrollo.
4. Que las instancias internas de reclamación serán las siguientes:
 - a) En primer lugar: SPB, Apartado de correos 99010, 28080 Madrid.
 - b) En segundo lugar: Defensor del Cliente cuyos datos constan en las Condiciones Especiales de la presente póliza.
5. Que las instancias externas de reclamación serán las siguientes:
 - a) El Juzgado de Primera Instancia correspondiente al domicilio del Tomador.
 - b) Uno o varios árbitros en los términos previstos en el Artículo 31 de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y sus normas de desarrollo, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Arbitraje. c) La

Dirección General de Seguros si el reclamante considera que la entidad aseguradora ha realizado prácticas abusivas o ha lesionado los derechos derivados del Contrato de Seguros.

El tomador conoce y acepta la información contenida en esta cláusula, que le ha sido facilitada al Tomador el mismo día de la firma del presente contrato, pero con anterioridad a la misma.

2. CONTRATACIÓN DEL SEGURO

Esta Póliza se encuentra disponible exclusivamente en los puntos de venta autorizados por el Asegurador.

El Tomador y/o Asegurado **deberá guardar las presentes Condiciones Particulares, Especiales y Generales, la factura de compra del objeto adquirido en el punto de venta, el justificante de pago del recibo de prima así como el objeto asegurado** para valerse de ello en caso de siniestro.

3. DEFINICIONES

Accesorio: Cualquier parte consumible relacionada con el funcionamiento del Objeto Asegurado (equipo manos libres, cargador, tarjetas complementarias y generalmente cualquier accesorio que sea secundario al Objeto Asegurado).

Accidente: Evento repentino e imprevisible, que afecte al Asegurado y al Objeto Asegurado.

Asegurado: El Tomador de la póliza y propietario del Objeto Asegurado, o la persona que lo utilice bajo la autorización expresa del Tomador.

Atraco: Cualquier uso de violencia física o amenaza de violencia física ejercitada por un tercero frente al Asegurado con el fin de privarle del Objeto Asegurado. Constituye una forma de atraco el Robo con Tirón.

Avería: Daño que impida el funcionamiento correcto del Objeto Asegurado, causado bien por un fenómeno eléctrico, electrónico, electromecánico o mecánico interno, bien por el uso y desgaste del Objeto Asegurado.

Equipo de Reemplazo: Equipo nuevo, o puesto a nuevo, idéntico al Objeto Asegurado, o de similares características técnicas, a elección del Asegurador, adquirido en cualquier punto de venta del Distribuidor, cuyo valor no supere los límites de cobertura establecidos en las Condiciones Especiales de la Póliza.

Equipo de Sustitución: Equipo suministrado por el fabricante en caso de avería o fallo interno del Objeto Asegurado durante el periodo de validez de la garantía legal del fabricante/distribuidor y destinado a sustituir a este último.

Extravío accidental: Pérdida provocada por un accidente que impida la recuperación física del Objeto Asegurado.

Hurto: Sustracción del Objeto Asegurado sin empleo de fuerza, ni rotura o destrucción de cualquier mecanismo de cerradura, o uso de violencia física o amenaza de violencia física ejercitada por un Tercero frente al Asegurado con el objeto de privarle del Objeto Asegurado. Constituye una forma de hurto el Robo al descuido.

¡ **Indemnización:** A elección del Asegurador, la Indemnización en caso de siniestro podrá consistir en el suministro de un Equipo de Reemplazo, la Reparación del Equipo Siniestrado, o el abono de un importe, dentro de los límites de cobertura indicados en las Condiciones Especiales.

Objeto Asegurado: Bien adquirido en un punto de venta del Distribuidor, cuyos datos figuren en las Condiciones Particulares de la póliza, con sujeción a las coberturas detalladas, así como el Equipo de Sustitución y el Equipo de Reemplazo si procede.

Oxidación: Depósito de óxido a consecuencia de un contacto con el agua u otro elemento líquido así como la humedad accidental.

Oxidación Accidental: Oxidación consecuencia directa del contacto con el agua u otro elemento líquido.

Oxidación no accidental: Oxidación generada por la exposición continuada del Objeto Asegurado a determinados factores ambientales o por un uso continuado del mismo en circunstancias que propicien dicha oxidación.

Robo con Fuerza: Sustracción del Objeto Asegurado mediante el forzamiento, rotura o destrucción de cualquier mecanismo de cerradura. Constituye una forma de Robo con Fuerza el Robo con Escalamiento.

Robo con escalamiento: Sustracción ilegítima mediante el acceso de forma ilícita al lugar donde se encuentre el Objeto Asegurado y quebrantamiento de cualquier mecanismo de cierre.

Robo con tirón: Arrebatamiento violento del Objeto Asegurado

Rotura Accidental: Cualquier deterioro o destrucción del Objeto Asegurado, externamente visible, que impida que este funcione correctamente y que sea el resultado de un accidente siempre con sujeción a la presente Póliza.

Tercero: Cualquier persona que no sea el Tomador o el Asegurado, o el cónyuge, pareja de hecho, descendientes o ascendientes del Tomador o Asegurado, o los empleados del Tomador o Asegurado cuando este sea una persona jurídica; así como cualquier persona no autorizada por el Tomador o Asegurado a utilizar el Objeto Asegurado.

Uso y desgaste normales: Deterioro progresivo del Objeto Asegurado o de uno o varios de sus componentes como consecuencia del uso de los mismos.

4. EXCLUSIONES

Cualquier acto intencionado o fraudulento en el que media mala fe, cometido por el Tomador/Asegurado o cualquier persona que no sea un Tercero.

Cualquier perjuicio indirecto, financiero o no, sufrido por el Tomador/Asegurado a consecuencia de un siniestro.

La destrucción o pérdida de bases de datos, ficheros o software, a consecuencia de un siniestro.

La modificación de las características originales del Objeto Asegurado.

Cualquier daño si el Asegurado no puede entregar el Objeto Asegurado o si el número de serie de este último es ilegible.

Un número de píxeles defectuoso, inferior o igual al umbral de tolerancia de la Norma ISO 134062 de 2001.

Los gastos de puesta en servicio (por ejemplo: entrega e instalación).

La instalación o montaje del Objeto Asegurado por el Tomador/Asegurado o por un servicio externo, la reparación del Objeto Asegurado por un servicio técnico no autorizado por SPB, la no observación de los requisitos de instalación o montaje del Objeto Asegurado indicados en el manual de instrucciones del mismo.

Los costes para establecer un presupuesto de reparación, si el siniestro, finalmente ha sido rehusado por el Asegurador.

Los costes de reparación abonados por el Asegurado, sin la previa aprobación del Asegurador.

Los costes de mantenimiento, revisión, modificación, mejora o arreglo del Objeto Asegurado.

Los daños sufridos como consecuencia de la apertura y la modificación del contenido de la unidad central o cualquier elemento periférico, atribuido al asegurado, un Tercero o cualquier "Servicio de Post Venta" que no esté aprobado por el Asegurador.

El equipo respecto del cual el asegurado no está al corriente del pago de la prima.

Los ajustes accesibles sin necesidad de desmontar el Objeto Asegurado.

El uso de equipos periféricos, partes consumibles o accesorios no conformes o no adaptados al Objeto Asegurado.

El uso contrario a las recomendaciones o estándares del fabricante o la falta de mantenimiento del Objeto Asegurado.

La modificación de un programa, parametrización de datos o defecto de software.

Los accesorios y consumibles del Objeto Asegurado tales como cables de alimentación, baterías, pilas, tarjetas de sonido, imagen, vídeo, juegos, DVD, etc.

Las catástrofes naturales, sin perjuicio de su cobertura por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Las consecuencias de cualquier guerra civil o extranjera, rebelión o confiscación por parte de las autoridades.

Las consecuencias de cualquier radiación ionizada u otra capacidad peligrosa de elementos o partes nucleares que formen parte del mismo.

A estas exclusiones se sumarán las detalladas en las Condiciones Especiales de esta Póliza.

5. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

NOTA IMPORTANTE: Antes de contactar con el Servicio de Atención al Cliente lea detenidamente su Póliza.

1. **Comunicación al Servicio de Atención al Cliente:** De forma general, tan pronto como tenga conocimiento del Siniestro, el Asegurado deberá comunicarlo al Servicio de Atención al Cliente cuyo nº de teléfono está indicado en la presente Póliza, y seguir las instrucciones comunicadas por el mismo.

2. **Prueba del siniestro:** Para completar el proceso, el asegurado deberá remitir al Servicio de Atención al Cliente, por cualquiera de los medios previstos, los documentos o información indicados a continuación:

Comprobante de pago de la prima

Un escrito del Asegurado especificando las circunstancias del siniestro

En su caso, la factura de adquisición del Objeto Asegurado

En función de las coberturas otorgadas en las Condiciones Especiales de su póliza:

El Objeto Asegurado siniestrado

La denuncia por robo o atraco ante la autoridad competente

La factura de compra de la nueva tarjeta SIM

La factura detallada de las comunicaciones fraudulentas

3. **Información adicional requerida:** Siempre que resulte necesario, el Asegurado, deberá aportar cualquier otra información o documentación adicional que le pueda ser requerida para la prueba del siniestro o de los daños reclamados.

4. **Aceptación del siniestro: EL EQUIPO PASARÁ A SER PROPIEDAD DE LA ASEGURADORA.**

6. PRIMA

El importe de prima, así como la forma de pago de esta última, están indicados en las Condiciones Particulares de la póliza.

7. FECHA DE EFECTO DE LA PÓLIZA

La póliza toma efecto en la fecha de aceptación por el Tomador de la misma, con sujeción al pago efectivo de la prima.

8. DURACIÓN DE LA PÓLIZA

La duración de la póliza es la recogida en las Condiciones Especiales.

9. EXTINCIÓN DE LAS COBERTURAS

La póliza finalizará automáticamente:

Al final del periodo contratado en las Condiciones Especiales.

En caso de impago de la prima de seguro, con sujeción, en su caso, al reembolso por parte del Asegurado de las indemnizaciones que hubiera recibido en cumplimiento de las presentes condiciones.

En caso de desaparición o destrucción total del Objeto del Seguro sin activación de la garantías vinculadas al presente contrato.

En todos los demás casos previstos por la legislación sobre seguros en vigor.

10. JURISDICCIÓN

En caso de que las partes quisieran emprender acciones legales esta póliza queda sometida a la Jurisdicción española siendo competentes los Juzgados y Tribunales del domicilio del Tomador, a cuyo efecto éste designará un domicilio en España, en caso de que el suyo estuviera en el extranjero.

11. SUBSANACIÓN EN CASO DE DIVERGENCIAS

En atención a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro, se hace constar que si el contenido de esta Póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro y/o Asegurado podrá reclamar al Asegurador en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la Póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar ninguna reclamación, se estará a lo dispuesto en la Póliza.

12. CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS ACAECIDOS EN ESPAÑA EN SEGUROS DE DAÑOS EN LOS BIENES

De conformidad con lo establecido en el Texto Refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros aprobados por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un Contrato de Seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros que no esté amparado por dicha póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.

Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación, intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

a. Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/ hora y los tornados) y caídas de meteoritos.

b. Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular. c. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempos de paz.

2. Riesgos excluidos

a. Los que no den lugar a indemnización según la Ley del Contrato de Seguro.

b. Los ocasionados en bienes asegurados por Contrato de Seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.

c. Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.

d. Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.

e. Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear. No obstante lo anterior, sí se encuentran incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.

f. Los debidos a la mera acción del tiempo, y en caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputados a la mera acción del oleaje o corrientes extraordinarios.

g. Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

h. Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios.

i. Los causados por mala fe del asegurado.

j. Los derivados de siniestros cuya ocurrencia haya tenido lugar en el plazo de carencia establecido en el artículo 8 del Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios.

k. Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley del Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

l. Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el Reglamento del Seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia del corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

m. Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de catástrofe o calamidad nacional.

3. Franquicia

En el caso de daños directos (excepto automóviles y viviendas y sus comunidades), la franquicia a cargo del asegurado será de un 7% de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. En el caso de la cobertura de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la prevista en la póliza para pérdida de beneficios en siniestros ordinarios.

4. Extensión de la cobertura

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios. No obstante, en las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, el Consorcio garantiza la totalidad del interés asegurable aunque la póliza sólo lo haga parcialmente.

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS.

En caso de siniestros, el asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la entidad aseguradora o del mediador de seguros, deberá comunicar, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la declaración regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que está disponible en la página web del Consorcio (www.consorseguros.es), o en las oficinas de éste o de la entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de los daños, se requiera.

Asimismo, se deberán observar restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías, actas notariales, videos o certificados oficiales. Igualmente, se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse. Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para aminorar los daños.

La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios. Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902 222 665.